

J-1481/26

u
i:
e
u
m
m
v
)
ad
ma
l.
uo
ad
so
d
na
le
ad
e
-
ed
m
u
es

Año de 1803.

El Alcalde Mayor de la ciudad de
Daxoca representa: síe que se le
observen las regalías & su empleo
en quanto á la formación & sumaria:
ried & otras cosas

Boletín de 1805

Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

N. M. Señor.

Yndujo á V. la adjunta Requerimiento para q.
se sirva ponerla en consideración á ese P. M. Acuerdo, espe-
rando al propio tiempo la Reomendará al mismo con el
celo, y actividad que acostumbra en quanto interesa
á V. Servicio.

Dios que. á V. m. de Daroca 22. a Mayo
1805.

Arcadio Troncoso

Señor D. Josef Ant. Larraunbida.

17
1705

Para despachos de oficio quatro mis.
SE LLO QVARTO, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS Y
CINCO.



Para despachos de oficio quatro mis.

SE LLO QVARTO, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS Y
CINCO.

En
Commo Senor.

El Alcalde Mayor a la Ciudad de Daroca, obligado por una parte a los vieos deus que siempre ha seguido hacia el cumplimiento a las R. ordenaciones, y por otra al celo q. tambien le anima a mantener la autoridad, y Privilegios q. en razon a su oficio le son inseparables; con todo su mayor respeto, se presenta a modestar la atencion al Tribunal por medio a una Representacion.

La expresada Poblacion, como otras muchas, miró en otro tiempo facultades en su Concejo para el nombram. de un Teniente, ó, Alcalde Mayor, q. aprobado por la Magestad, hera un dco Jure, y Acuer. a aquel en quantos negocios se ocurian en la dicha Ciudad, y Pueblos a su Jurisdiccion, por manera que no fue desahado sin interrupcion hasta que se verificó un nuevo, y general establecim. qual O. E. cabe a cuya virtud, ya en dho. año mil setecientos once el Rey D. Fernando nombro p. la dha. a Alcalde Mayor a la dicha Ciudad, y a su Jurisdiccion ad. Diego Garcia al Castillo, p. Gen. de ella, y se le dio el dho. libranz, y denunciase los pleitos, negocios, y causas civiles, y criminales q. se hubieren pendiente, y ocurrieren, a sola cabida prebida en su R. Cedula, y mandamientos se tace a octubre de mil setecientos y nueve dirigida a confirmarle de novo al concejo, como p. la misma lo son todos los Alcaldes mayores, etc.

Dicha Ciudad, ó, por mejor decir la Junta de Diputados de su Comunidad, q. se compone de seis Personales, Vecinos, y naturales, unos de los Pueblos a su Jurisdiccion, y otros de las Villas.

en virtud de ella, que ha de Presidia de corregidor, o Alcalde Mayor, para un Volumen de Dedicaciones, p. de gobierno de la f.º aprobo el dicho Consejo, bajo el vicario y años de Sept.º el año mil setecientos, siendo la veinte y una en Substancia, q.º los Alcaldes y los Oficiales Públicos en toda causa Criminal de alguna Entidad, deban dar Cuenta al corregidor dentro de veinte y cuatro horas, inmediatamente, con el Plico, para q.º por el Alcalde Mayor se hagan con prontitud las averiguaciones de los delitos, y conete luego al Causado al delito.

Bien fuese por esta disposición, o bien por la Superioridad, q.º se arrogaban entonces los Corregidores, a virtud de las Ofertas facultades, se introduxo la costumbre de ser estos los Jueces en semejantes causas, formandose preciamt.º los sumarios por tho. Alcalde Mayor, y entendiéndose estos en los Penales como con Jueces, o señores de aquellos, manejo que si ya entonces no hera regular, por que con merito a la Aprobación de los nombram.º, no debía haver diferencia en su Jurisdicción, y por mayor razón no debe existir, pues en los Civiles, y uno y otro, no se halla diferencia substancial: Estos provienen al Obispano, y el conuinc.º en todo negocio, ya sea Civil, ya Criminal les es igualm.º compartido: El al que representa le hace Alcalde Mayor a dha. Ciudad de Durango, y en tierra, y si en aquella decide en qualq.º Criminalidad, p.º q.º no ha de verificarse lo mismo por lo respectivo a los que se cometan en esta, y se le participen por sus Jurisdicciones: Asi parece es el solo solo este discurso, mayorm.º teniendo en su favor la equidad, y conveniencia publica, emanada de la mas libre expedición a las causas, y a las menores expensas.

Obrando algunos dias estos fundamentos, se ha advertido desde el sobredito año a crecienta alguna variación en la tal costumbre, pues se allan causas comenzadas, y desahucadas por los Alcaldes mayores solo, y otras p.º los Corregidores con Acuerdo a aquellos, y analogo a dha. ordenancia.

El Exponente aun no bien fue posesionado en su empleo, quando comenzó a trabajar sobre el asunto buscando

procesos, y flexionando títulos, y no omitiendo diligencia q.º pudiese conducirle a los principios y fundamentos de un tan notable perjuicio a los Privilegios a su prebenda Jurisdicción, aque no ha podido encontrar, otro obstaculo q.º el de la referida Ordenanza, y el del abuso de otros medios de prebendos en las actuales circunstancias, aquella por no poder desde el momento q.º la Magestad del Rey S.º Fernando mismo aprobo la causa, concediendo un levantam.º provisivo a los Alcaldes Mayores con los Corregidores, y este por contrario, a su S.º intención, y por quibros a los instantes a su Obispo, y muy pronta administración de Justicia.

Con tan solidos fundamentos pudiese muy bien haver solicitado un orden al Partido, para q.º sus Alcaldes no duraran en darle noticia de todo crimen, asi como al Correg.º, o Gov.º, pues hera una su autoridad en la formación de causas con la deferencia a q.º este necesitaba p.º Ley a su Consejo p.º toda providencia de Prisión, Cobranza, pena de Calumnias, y Penas, pero lo ha suspendido hasta conseguir la aprobación del Tribunal, a quien no menos debe hacer presente, q.º el contenido a esta misma Ley, no ha dudado en alterarlo, y contrario el mencionado Gov.º, prescindiendo por si solo, lo que no debe, y asi trata de disputarle la Jurisdicción Civil q.º compete en los Pueblos del Partido, a prevento de entender con notoria equivocación, q.º tanto aquella como la criminal q.º el Rey le tiene concedida en esta Ciudad, y en tierra se entienda solo en ella y en termino, contra el comun sentir de las leyes, y de la practica observada en este Reyno, y demas dominios de España, donde se ha concebido q.º la Jurisdicción, concedida a los Alcaldes mayores compete acumulativamente todo el termino q.º compete a los Corregidores, quedando esto asi muy bien explicado, con decir se les concede la Jurisdicción Civil, y Criminal p.º la Capital donde han destinados, y en tierra, p.º q.º por esta se hayan entendido, y entienda los Pueblos a la Jurisdicción de aquella: atento a lo qual A.º E.º Suplica se digne en meiros de lo Exponente, y prohiba



Para despachos de oficio quatro m[es]es.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS X CINCO.

aquellas delij. que juzque al proprio, declarar q. el M[ag]o. Mayor & Audiente, y sus sucesores tienen en lo Criminal an como en lo civil una Jurisdiccion preventiva con los Comogares, o Governad[or]es, tanto en esta Ciudad, como en los Pueblos & Jurisdiccion, y q. en su virtud pueden indistintam[ente] dar y executar los Alcaides & otros actos delictos que se cometan en sus distritos, acordando se les circule Vereda & esta declaracion, y q. incuso su tenor en los Libros de sus Acuerdos, se leha tose los años al porchesionarse en los Empleos & Republica, y advirtiendo al insinuado Gov[er]nador q. en toda parte q. haya & dar era por el termino q. quiera, p[er] abaxo de Honor, Satisfaccion, Calumnia, Pena, y otras referidas en las Leyes de Valga, como la misma prescribe, el mandado, y Juicio del que expone. A lo expone a la notoria Verdad &c. &c. Daroca 22. de Mayo de 1805.

Enm. Señor.

Arca die 27ma Mayo

Zaragoza y Junio 23 de 1805. Gen[er]al. Informe el Corregidor de la Ciudad de Daroca lo que se le oficiere sobre el contenido de esta representacion. Venido para al Fiscal & delij.

En 11 de Mayo se embio copia de la representacion al Corregidor, or p[re]sente a la R[oyal] Audiencia de Zaragoza.

Ponel p[re]sente a la R[oyal] Audiencia de Zaragoza

Jos. Faragoza

y Junio 23 de 1805.

Gen[er]al. Faragoza

Informe con p[re]sente para R[oyal] Audiencia.

D. D. Daroca

Acto de 23 de Mayo de 1805. Corregidor Amador Coronel Garrido

en este Tribunal, y quier por si solo causa al go
hasta su final terminacion, a no ser por accion
de, indisposicion, o vacante de lo de Cortes p
re, que exercian Jurisdiccion en esta Ciudad.
Y para que así conste en virtud de mandato del
Sr. D. Ferrnando Sarda Gobernador Militar, y
Colon de esta Ciudad, y Castilla. Do el presente
que signo y firmo en la referida Ciudad de Du
rango a veinte y dos de Mayo de mil ochocientos

Enteram. de verdad

Josef Serapio de Miranda



Para despacho de oficio quatro mis.
SELLO QVARTO, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS Y
CINCO.

Juan Thadeo Hernandez Ens. Publico del Num. 7.º de la
Criminal de esta Ciudad de Durango, y es fundado
esta domiciliado

Certifico: Que en el año pasado de mil ochocientos
veinte y siete, y diez y siete, M. con fe y mandado
de la. Dn. D. Eusebio de Nunez y de la Cruz, Jefe
Criminal de esta Ciudad, de cuyo tiempo vien
pre de aduadado y posesion, en las causas q.
an durado y euan en mi oficio, la Practica
siguiente: Que dando como de verdad cuenta la
Jurisdiccion de los pueblos de este partido al Cabal
lero Corregidor de esta Ciudad de Durango, de quien
se cometen en sus respectivos Territorios
segun esta prevenido por la. Ordenada de esta
Comunidad: Que mediante su Auto de autori
dad, para el asunto al Ato. Mayor de Durango
por ser, solo para q. inquiria y formalice
la Sumaria, de manera q. finada esta, vuel
be la causa adha. Cavallero Correg., quier la
continua en el Plenario hasta su final de
terminacion sin mezcland en este Juicio el
Ato. m.º sino en aquellos puntos de su Juris
diccion en q. se le pide su dictamen cons
tal. Acopor. Esta es la Practica q. inquirida

OTRA
Y 237

Item he observado y observado en la Esci-
vamos de mi cargo, y he visto obrar en
las causas seguidas por mi antecesor
haberse cauido en manera alguna, sino es
por alguna ignorancia o equivocacion,
viage, o indisposicion del Cavallero Corresi-
dor. Como au es publico y notorio, y mas
por menor aparece de las causas existen-
tes en mi oficio a q. me refiero. Y por que
contra vnde conenga, de mandam.to del
Sr. D. Sevastian Garcia, Coronel de Cavalle-
ria, Ayudante de Camara de S. M. Governador
Militar y Politico de esta Ciudad y Partido
de Daroca, viz el p.nte. q. signo y fimo, en
la ciudad, a veinte y dos dias del mes de
Junio del año mil ochocientos cinco. Nota-
ne el emendado = leve inoo =


Sevastian Garcia
Ayudante de Camara de S. M.
Governador Militar y Politico
de esta Ciudad y Partido
de Daroca



Nota despachos de oficio quatro mis.

SELLO QVARTO, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS Y
CINCO.

Yo el Excmo. Sr. D. Sevastian Garcia, Coronel de Cavalleria,
Ayudante de Camara de S. M. Governador Militar y Politico
de esta Ciudad y Partido de Daroca, viz el p.nte. q. signo y fimo, en
la ciudad, a veinte y dos dias del mes de Junio del año mil
ochocientos cinco. Nota-
ne el emendado = leve inoo =

Cerábio: Fue en el dia veinte y dos del mes de Fe-
brero del año pasado mil ochocientos quatro, se fundo
Causa Criminal de oficio, por el Sr. D. Sevastian Gar-
cia Governador Militar y Politico de esta Ciudad y
Partido de Daroca, sobre la muerte violenta de
Manuel Martin Alia, name, vecino, que fue del
Pueblo de Burbagosa, formalizati el sumario el Sr.
Alcalde mayor D. Apudis Fernandez Folio hizo pre-
sente a la D. Sala el estado y recultas de ella y de
ser Viz Mexicano, Rubio de Dña vecindad, y en
Civido de mucha Juan Sanchez, y en su vista lo
S. S. de Dña Sala, decretaron, que en Dña Causa pro-
cediere con arreglo, a Dño, y que dada, y pronun-
ciada sentencia sin publicarla la consultase
con Auto de Dña Sala, por mano de su Fiscal.
Quarta la Causa en plenaria se presento escri-
to por Dña Trota Calvo muger de Dño Rubio, cuya
obstancia con Auto se consulto con la misma

Sala; obediendo esto con Certificación del Cón-
de Camara D^{na} Juana María Morata, con provey-
do de D^{ho} S. N. adrestando, á la solicitud de la
nombrada Calvo; seguida la Causa con arre-
glo, á la merced del estado D^{no} Alcalde ma-
yor se puso nuevamente la Causa en plenario
y por sí solo sin intervencion del interincaído
por Governador se halla continuando la re-
ferida Causa = En otra principiada el día
catorce del mes de Mayo del propio año por
el mismo D^{no} Governador sobre la muerte de
Matheo Domingos natural, que fue del Lu-
gar de Torralba de los Riones, de que resul-
taron V^{os} Indiviso Luna menor, y otros del
significado. Quebdo el sobre D^{ho} D^{no} Alcalde ma-
yor puso en noticia de D^{ho} S. N. de la D^{na} Sa-
la el estado, y resultó de la referida Causa
por lo que se decretó seguir la Causa con-
forme á D^{ho} y que dada y pronunciada
sentencia sin publicarla la consultase con Au-
tor, á D^{ha} D^{na} Sala, por mano de su Fiscal.
conclusa la misma para que D^{ho}
D^{no} Alcalde mayor por sí, sin merito de D^{ho}
por Governador la recavie, á prueba y con-
identia circunstancia la sigue = En otra
que se dio principio el día diez y nueve del
mes de Febrero del presente año sobre la he-

rída grave executada, á Tragoⁿ Martínez, vecino
del Lugar de Camara, en la que se trata como V^{os}
á Josef Thomas Langa, Cónde de S. M. destinado
á los Rindas de Ventay de esta Ciudad, formal-
zando el sumario el mismo D^{no} Alcalde mayor no-
tricio, á D^{ha} D^{na} Sala el estado, y resultó de la
Causa por lo que se previno el procedimiento en
D^{ha} Causa conforme á D^{ho} y dada, y pronunciada
sentencia sin publicarla la consultase con Au-
tor, á la expresada Sala, por mano de su Fiscal.
finalizado el sumario el referido D^{no} Alcalde
mayor, sin merced de D^{ho} D^{no} Governador para
la Causa al plenario, y la continua de la misma
manera; y aunque según mi intelec^o D^{ho} D^{no} Al-
calde mayor en al^o otra Causa, á obrado de la
misma forma, que en las arriba relacionadas se
encuentran en D^{ha} D^{na} Sala; y según lo expre-
sado más por extenso aparece de las relacionadas que
son, que existen en el oficio de mi cargo, á que me
remito. Y para que así conste se mandam^{te} de D^{ho} D^{no}
Governador. Doy el presente, que signo, y firmo en la
Ciudad de Duraca, á primero de Junio de mil ochocien-
tos cinco.

En testimonio
de verdad

Josef Serapio de Miranda



Para despachos de oficio quatro mis.

SELLO QVARTO, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS Y
CINCO.



Para despachos de oficio quatro mis.

SELLO QVARTO, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS Y
CINCO.

Como Senor

La Representacion del Alcalde mayor desta
Ciudad que V. C. me remitió à informe en onces
de tor corrientes ha conforme à la verdad en la or-
denanza que refiere de esta Comunidad para re-
glar el uso de la Jurisdiccion en las Causas comunes
entre el Corregidor y Alcalde de la misma, man-
dando que la primer noticia se comuniquese al
Corregidor que pare con su Oficio & remision al
Alcalde para formar la Sumaria y haga con
prontitud las abrogaciones de los sucesos y conse-
luego al cuerpo del delito; dimana que esta orde-
nanza esta aprobada como las demas de este Cuer-
po por el Consejo y que por ende a menudo à la nueva
planta de Alcaldes mayores ninguno de los que
ha nombrado S. M. ha intentado inobar la practica
de formalizar dhas Sumarias el Alcalde y boblar
las luego al Corregidor para que como juez co-
nosca en ellas en el Plenario hasta sentencia
definitiva acercandose al Alcalde; para cuya
prueba remito à V. C. la adjunta certificacion
nuestro primer; y no alcanzo con que fundamento
se pone que se ha alterado por algun otro estilo
y metodo.

Ena muy obio remitir Documentos que
lo acreditaren si fuere cierto y quando menar
citar los exemplares en que se apoyas; siendo
muy depreciable y equivoco el abuso, ó contra-
vencion de uno ó otro lance para alegarlo por

bueba & la derogacion a una costumbre an-
tiguissima y fundada en ley Municipal.

Lo que yo dudo de lo que V. E. es que
la primera leccion que me dieron al entrar
en mi Empleo tocante a practica deste Tribu-
nal fue este genero & distribucion y reglamento
en el conocimiento & Causas Criminales, y para
mayor seguridad mia y mejor instruxion a V. E.
he mandado venir a los dos Excmos. el Nume-
rio de lo Criminal que hay en este Juzgado, y que
informaran sobre la materia quanto les hubiere
convenido a propia experiencia, y los procesos
propios y agenos que han manejado, y me asegu-
ran la inalterable practica & la Ordenanza, dis-
tribucion al conocimiento criminal, entre los
dos Jueces como resulta de sus certificaciones.

Si el Alcalde mayor se reflexa en esta
parte de su exposicion a su propia conducta
bien podra alegar exemplares & haver sido, y
asterado la armonia & la Jurisdiccion, y traidero
muchos procesos sin contar conmigo, culpabu-
se resentedo advertido por mi poniendome por
el insulto con que se executaba en la necesidad &
reclamando, lo ha estimulado al Xeusar con
que molesta a V. E., queriendo que para cu-
brir sus excessos y atentado contra el buen
acuerdo que debo guardarme entre los que
exercen la Jurisdiccion, se derogue una Orde-
nanza aprobada por el Consejo, practicada por
largos años, y dotada por la mas costumada
prudencia, espixita & paz, y celo ala
buena administracion & Justicia; para cuya

bueba remido el testimonio a las Causas
segundas por el Alcalde mayor sin mi inter-
vencion contra lo establecido en Ordenanza y prac-
tica, numero segundo. XXX

Convinando todos estos hechos con lo que el
Alcalde mayor expone en su Representacion, fa-
cilmente conocera V. E. que el celo que pretenda
mantener los derechos de su Empleo, mas bien es una
desordenada ambicion & apropiarse las Causas, y
negocios comunes a la Jurisdiccion ordinaria, y que
en vez de estenderle sus facultades, y a disposicion
con Estatuto y practica tan justos y prudentes, ne-
cesita que se le contenga y se pene, haciendole obex-
par la buena correspondencia con el Oficio del Cor-
regidor sin afectar igualdades y competencias
odiosas, y suspandose en el desempeño de sus nego-
cios propios mas que en imbuir los agenos.

Podria dilatarme en este informe ha-
ciendo presente a V. E. varios particulares en
que ha manifestado el Alcalde mayor, desde
que entro a exercen su Empleo, su desordenada
codicia, y ambicion al mando, pero lo omito, asi
por que no lo juzgo preciso, como por no molestar
a la alta consideracion a V. E. Fue en quanto
puedo informar. Diosca vante y paz a V. E.
a mi descomio. Amén.

Yo Sr. Dn. Juan de

Juan de Tana



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS Y
CINCO.

El Final de Sello en vista de este Expedite
formado a representacion de D. Fradisco Fernandez
tello Alcade mayor de la ciudad de Durango, sobre
que se declara que el y sus sucesores tienen en
lo criminal asi como en lo civil una Jurisdiccion pre-
teritiva con los Corregidores o Governadores tanto en
aquella ciudad como en los Pueblos de su jurisdic-
cion, y que en la virtud pueden indistintamente
darles cuenta los Alcaldes de los delitos q^{se} comen-
tan en las venecias dicitos, a cuyo fin se les
civende por verida esta declaracion, adobriend^o al
actual Governador q^{en} toda providencia de prison,
solera calumnia y demas referida en la Ley se
valga de este Alcade mayor, Die: In en la
ordenanza N^o de ^{la} aquella comunidad confirmada q^{si}
el Real Consejo en 23 de set. de 1740 se man-
da q^{en} todas las causas criminales quedari-
y deban amover los Alcaldes de los Pueblos cada
uno en su territorio, y den cuenta dentro de
veinte y quatro horas al Corregidor con remision
de la causa y res, para que por el Alcade mayor
se hagan con prontitud las averiguaciones de los
sucesos, y contra luego del cuerpo del delito



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS Y
CINCO.

De lo sucesos remiados por el Corregidor
por su oficio resulta q^{en} cumplimiento de esta
ordenanza los Alcaldes de los Pueblos han dado
siempre cuenta a los Corregidores de los delitos y
causas criminales que se han ofendido en su res-
pectivo distrito con remision de la misma causa,
y los Corregidores las han pasado a los Alcal-
des mayores para la formacion de los sumarios
y conclusiones mas q^{en} todas las causas de Ple-
na las han seguido los mismos Corregidores
como Jueces de ellas, con acuerdo de los Alcal-
des mayores.

Esta practica parece contraria a la
ordenanza respectiva, por q^{el} sobre ser el Corregidor
o Governador el Jefe ordinario de los menciona-
dos Pueblos y el principal Jefe del partido,
ya tova conocimiento de la causa en el hecho
mismo de la remision que se le debe hacer
por los Alcaldes; y si bien las averiguaciones
propias del Sumario se encargan por la or-
denanza al Alcade mayor, no por eso deja de
ser Jefe de la causa el Corregidor, quien por
lo mismo debe intervenir y determinar y re-
mirar todo el Alcade mayor, y que aun quando

de las causas, como lo pretende jurisdicción preferente y
las causas criminales de los Pueblos, lo qual
de parte de V. M. se manda la supresion de la cita-
da ordenanza, el Conregidor pretiene el conoci-
miento en el hecho de remitirse las causas q.
en Alcaides son arreglo a la ordenanza: y aunque
el Alcaide mayor pretende q. lo den cuenta a el in-
dicionalmente como al Conregidor, esta solicitud es
contraria a la expresion literal de la propia or-
denanza y por lo mismo debe desestimarse.

En cuya atencion pareca podria V. M. man-
dar se guarde y cumpla la referida ordenanza de
del Comandante y la graduacion y castigos q. con
arreglo de ella se ha obrado de dar cuenta
los Alcaides de los Pueblos de las causas crimi-
nales de su distrito al Conregidor remitiendoles
dentro de 24 horas la de pararlas que al Alcaide
mayor p. la formacion del sumario, y la de con-
firmarlas en plenario el mismo Conregidor como
Jefe de dhas. causas acordandole conforme
a derecho con el Alcaide mayor: y mandandole
mandarle q. procuren guardar enbe a la
mayor armonia, evitando todo motivo de resen-
timientos particulari vel. O. se ordena el Alcaide
de lo y Conregidor mandado. Darag^o
26 de Dic^o de 1808.



Data despachos de oficio quatro de 1808.

SELLO Q. VARTO, AÑO
DE MIL OCIOSENTOS Y
SEIS.

Auto Darag y Enero bey de 1806. Au. Gen.
S. S.

Coccon
Amandi
Parrido
Sevillano

Como lo dice el Fiscal de S. M. en su anteceden-
te fermura de veinte y seis del pasado. Y si el Al-
caide mayor es. Daroca sintiere agratido de lo, exe-
venido en la ordenanza veinte y seis, queda a Su
Maj. d. su Supremo Consejo a deducir su derecho

Nota: En omne de dros se enviaron las causas
ord. correspond. al Conreg. y al Alcaide
mayor de Daroca

REPUBLICA DE CHILE
SECRETARIA DE ESTADO
DE INTERIORES



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]